

**RESOLUCIÓN No. 87**  
**(Neiva, octubre 16 de 2019)**



La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 002-2019 de fecha 31 de agosto de 2019, correspondiente a Asamblea Extraordinaria, mediante la cual se reforma parcialmente los estatutos de la entidad denominada ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA COLOMBIA MUNICIPIO DE GUADALUPE, identificada con NIT. 900,184,292-8, y con la Inscripción No. S0707762, de esta Cámara de Comercio de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El Acta No. 002-2019 de fecha 31 de agosto de 2019 correspondiente a Asamblea Extraordinaria fue ingresada para su registro el día 11 de octubre de 2019, sin embargo del control de legalidad realizado al mismo se evidenció lo siguiente:

- Señalan en el primer párrafo del acta como fecha de convocatoria de la asamblea el día 10 de agosto de 2019; y si tenemos en cuenta que la Asamblea se realizó el 31 de agosto de 2019, podemos concluir que entre la fecha de la convocatoria y la fecha de la reunión (Asamblea), transcurrieron más de los quince (15) días calendario de antelación máxima que exige el artículo 21 del estatuto de la ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA COLOMBIA MUNICIPIO DE GUADALUPE y que textualmente señala lo siguiente: "*la convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor a ocho (8) días ni mayor de quince (15) días calendario de la fecha de la reunión.*"

**SEGUNDO:** En el punto 1 del desarrollo del orden del día, se observa que acudieron al quorum supletorio previsto en el artículo 27 de sus estatutos, sin embargo pasaron por alto que LAS REFORMAS ESTATUTARIAS están exceptuadas de la aplicación de dicho quorum supletorio en los términos del párrafo del mismo artículo, al señalar que las asambleas en las cuales se adopten la modificaciones estatutarias, deben instalarse con no menos de la mitad más uno de los miembros y votarse afirmativamente con las 2/3 partes de éstos; requisito que en este caso no se puede constatar ya que el acta menciona que la asamblea fue instalada con más del 20% pero no hay certeza a si corresponde a la mitad más uno de los miembros asociados.

**TERCERO:** También pasan por alto que para acudir a esta figura subsidiaria (quorum supletorio) debieron hacer constar los aspectos atinentes a la primera reunión fallida por incumplimiento de los presupuestos señalados en el art. 26,



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



señalando fecha de dicha reunión, su convocatoria y quorum, por lo que era indispensable hacer constar quien convocó, con cuantos días de antelación y el medio usado para convocar a la primera asamblea, señalando cuantos asociados asistieron a la misma y si hubo lugar a reunirse una hora más tarde como reza el citado artículo a efectos de constatar la procedencia de la segunda reunión por quorum supletorio, al no asistir el 30% de asociados mínimo que exige el artículo 26 estatutario.

**TERCERO:** El acta carece de autorización conforme lo exige el artículo 189 del código de comercio, pues no se hace constar por parte del secretario o del representante legal que es fiel copia tomada de su original o del libro de actas.

**CUARTO:** las falencias anteriormente citadas dan lugar a la abstención del registro con fundamento en el numeral **2.2.2.2.2.** de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio la cual señala: *"Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace."* **Negrilla fuera de texto original.**

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 002-2019 de fecha 31 de agosto de 2019 correspondiente a Asamblea Extraordinaria, mediante la cual se reforma parcialmente los estatutos de la entidad denominada ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA COLOMBIA MUNICIPIO DE GUADALUPE, identificada con NIT. 900,184,292-8.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

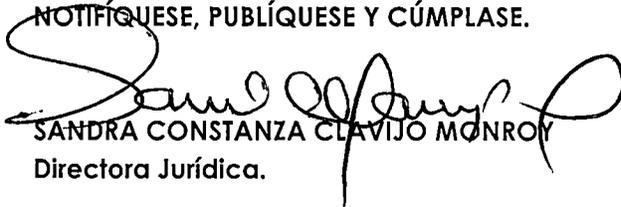
**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal OVIEDO MOYANO MERCEDES o a su suplente CASANOVA NUÑEZ ROSARIO.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en los Recibos de Caja No. S000655678 diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.



**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY  
Directora Jurídica.

Proyectado: NFGV



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



NEIVA  
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3  
PBX 871 3666  
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109  
[www.ccneiva.org](http://www.ccneiva.org)

PITALITO  
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47  
Tels.: 836 0721 / 836 5963  
Fax: 836 0612

GARZÓN  
Cra. 12 No. 6-29  
Tel.: 833 2637

LA PLATA  
Calle 7 No. 2-25  
Tel.: 837 0895